

**SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:12 diez horas con doce minutos del día **15 quince de Junio del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

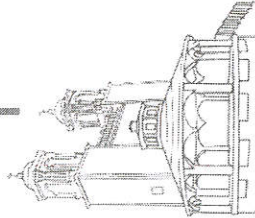
III.-CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

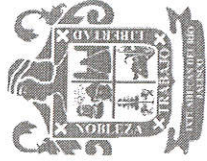
- **BAJO EXPEDIENTE 257/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 249/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 265/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 267/2022 Y EXPEDIENTE 272/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signature]





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

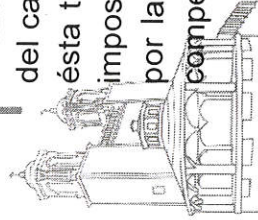
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

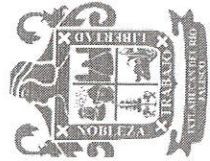
III.-CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 257/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 249/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 265/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 267/2022 Y EXPEDIENTE 272/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.



Luisa Aurora Rodríguez



El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico bajo expediente en esta dependencia 257/2022 bajo folio 141296522001072 registrada en esta unidad de transparencia el día 09 nueve de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicitó información relativa al tiempo mínimo que debe permanecer un cuerpo en una fosa, el procedimiento para la exhumación de cuerpos en fosa común a petición de las autoridades judiciales y del ministerio público, el fundamento legal del procedimiento y si existen excepciones al plazo mínimo establecido para que un cuerpo permanezca en una fosa.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaría General, Del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

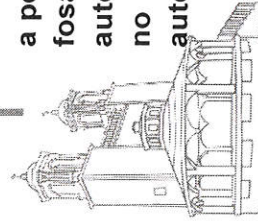
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaría General, bajo oficio 336/2022 mediante el cual informa que en los cementerios municipales no se cuenta con fosas comunes, así como no se ha realizado la exhumación conforme a lo solicitado por lo cual no se ha generado información al repesco, por lo cual se remite lo que se cuenta, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

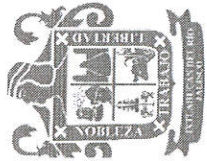
Solicitó información relativa al tiempo mínimo que debe permanecer un cuerpo en una fosa, el procedimiento para la exhumación de cuerpos en fosa común a petición de las autoridades judiciales y del ministerio público, el fundamento legal del procedimiento y si existen excepciones al plazo mínimo establecido para que un cuerpo permanezca en una fosa.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente al área competente, se indica que las fosas o tumbas en los panteones son a perpetuidad, y que no se cuenta con fosas comunes en el municipio, por lo cual no se cuenta con información, ni se han generado datos respecto de los puntos referentes al procedimiento de exhumación de cuerpos derivado de autoridades judiciales o el ministerio público, esto ya que no se ha presentado dicho caso)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En los cementerios municipales de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, no se cuenta con fosas comunes, ya que todos los cuerpos inhumados fueron previa y debidamente identificados, todas las fosas son a perpetuidad; en cuanto al tiempo mínimo que deba permanecer un cuerpo en una fosa y el procedimiento para exhumación de cuerpos en fosa común a petición de autoridad y el fundamento legal, lo desconocemos por la razón antes expuesta, que no cuenta con fosa común, y en su caso la autorización corresponde a las autoridades sanitarias del Estado (COPRISJAL.)” (sic)



Juan Antonio
Rivas



Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

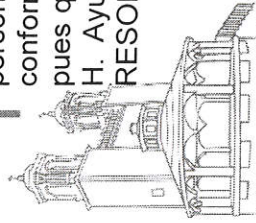
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

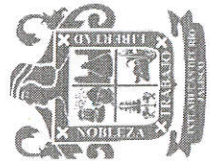
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Paul

Luisa Aurora



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 257/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

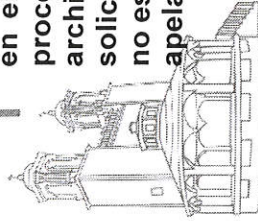
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA 2.0, bajo folio 140285122000130 bajo expediente en esta dependencia 249/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 07 siete de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud correspondiente al componente de Resultados de los Centros Penitenciarios que dependen del Estado. El archivo despliega 1 Word y 2 Excel formato .xlsx Adicionalmente, se adjuntan los datos de contacto en caso de cualquier inquietud o duda.

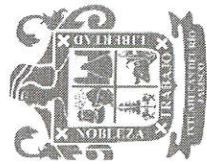
El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información en formato abierto (Excel [.xlsx, .csv] o cualquier otro que permita su extracción y procesamiento) para la elaboración del reporte “Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México”, sobre todas aquellas personas adultas que obtuvieron una sentencia condenatoria en su contra, independientemente de la fecha de imposición de la sentencia condenatoria y si se encuentran o no computando una condena al cierre del año 2021 (es decir, si concluyeron o se encuentran aún en trámite). Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de centros penitenciarios que dependen del Estado en los cuales despliega su operación el Sistema Estatal de Centros Penitenciarios y desagregar por persona y por delito toda la información mediante el siguiente orden y criterios:

1. ID de la persona imputada (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona sentenciada, el cual deberá duplicarse cuantas veces sea necesario hacia abajo de la base de datos para identificar todos los delitos por los cuales ha sido sentenciado, así como el tiempo de sentencia/condena impuesto por cada uno);
2. Sexo;
3. Tipo de delito;
4. Tipo de fuero (Estatal o Federal);
5. Fecha de inicio del proceso penal;
6. ¿La persona sentenciada estuvo bajo prisión preventiva? (Sí o No);
7. Fecha de imposición de la sentencia condenatoria;
8. Fecha de ingreso al Centro Penitenciario Estatal;
9. Fecha de salida del Centro Penitenciario Estatal;
10. ¿Le fue modificada la sanción privativa de la libertad a la persona sentenciada? (Título V, CNPP)
 - a) ¿Fue por libertad condicionada?;
 - b) ¿Fue por libertad anticipada?;
 - c) ¿Obtuvo la sustitución de la pena privativa de la libertad?

Para responder al componente resultados adecuadamente, les pedimos seguir amablemente la misma lógica de preguntas que despliega el archivo Excel [.xlsx] nombrado como bd_modelo_ejecucion, de modo que todas las partes involucradas en el proceso de registro podamos garantizar el orden al momento de descargar, procesar y sistematizar toda la información. Por otro lado, se adjunta también un archivo Excel [.xlsx] bd_modelo_penitenciario que requiere datos agregados, les solicitamos amablemente también atenderla. Finalmente, estamos conscientes de que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos de buena fe a su voluntad porque son la única institución pública que



Lucia Ferrer
Pate



genera tales datos, los cuales buscamos obtener para poder incidir en el mejoramiento tanto del desempeño como de los resultados del sistema de justicia penal. Agradecemos de antemano todas sus gestiones y acciones emprendidas para atender nuestra solicitud, nuestros datos de contacto directo (correo electrónico y teléfono) se muestran a continuación para atender cualquier aclaración, inquietud e incluso convenir una eventual prórroga para la entrega completa de la información.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

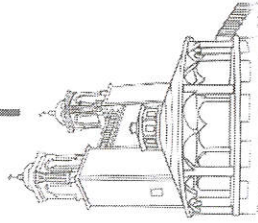
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC105-06-2022, mediante el cual informa que en esta comisaría no se cuenta con la facultad de procesar o sentenciar a personas, así como que no se cuenta con centros penitenciarios, por lo cual no se ha generado información respecto a lo solicitado, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

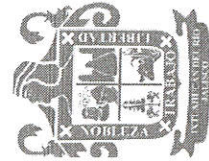
Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud correspondiente al componente de Resultados de los Centros Penitenciarios que dependen del Estado. El archivo despliega 1 Word y 2 Excel formato .xlsx Adicionalmente, se adjuntan los datos de contacto en caso de cualquier inquietud o duda.

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información en formato abierto (Excel [.xlsx, .csv] o cualquier otro que permita su extracción y procesamiento) para la elaboración del reporte “Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México”, sobre todas aquellas personas adultas que obtuvieron una sentencia condenatoria en su contra, independientemente de la fecha de imposición de la sentencia condenatoria y si se encuentran o no purgando una condena al cierre del año 2021 (es decir, si concluyeron o se encuentran aún en trámite). Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de centros penitenciarios que dependen del Estado en los cuales despliega su operación el Sistema Estatal de Centros Penitenciarios y desagregar por persona y por delito toda la información mediante el siguiente orden y criterios:

1. ID de la persona imputada (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona sentenciada, el cual deberá duplicarse cuantas veces sea necesario hacia abajo de la base de datos para identificar todos los delitos por los cuales ha sido sentenciado, así como el tiempo de sentencia/condena impuesto por cada uno);
2. Sexo;
3. Tipo de delito;
4. Tipo de fuero (Estatal o Federal);
5. Fecha de inicio del proceso penal;
6. ¿La persona sentenciada estuvo bajo prisión preventiva? (Sí o No);
7. Fecha de imposición de la sentencia condenatoria;
8. Fecha de ingreso al Centro Penitenciario Estatal;
9. Fecha de salida del Centro Penitenciario Estatal;
10. ¿Le fue modificada la sanción privativa de la libertad a la persona sentenciada? (Título V, CNPP)
 - a) ¿Fue por libertad condicionada?;
 - b) ¿Fue por libertad anticipada?;
 - c) ¿Obtuvo la sustitución de la pena privativa de la libertad?



Juan Amador Pérez



Para responder al componente resultados adecuadamente, les pedimos seguir amablemente la misma lógica de preguntas que despliega el archivo Excel [.xlsx] nombrado como bd_modelo_ejecucion, de modo que todas las partes involucradas en el proceso de registro podamos garantizar el orden al momento de descargar, procesar y sistematizar toda la información. Por otro lado, se adjunta también un archivo Excel [.xlsx] bd_modelo_penitenciario que requiere datos agregados, les solicitamos amablemente también atenderla. Finalmente, estamos conscientes de que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos de buena fe a su voluntad porque son la única institución pública que genera tales datos, los cuales buscamos obtener para poder incidir en el mejoramiento tanto del desempeño como de los resultados del sistema de justicia penal. Agradecemos de antemano todas sus gestiones y acciones emprendidas para atender nuestra solicitud, nuestros datos de contacto directo (correo electrónico y teléfono) se muestran a continuación para atender cualquier aclaración, inquietud e incluso convenir una eventual prórroga para la entrega completa de la información

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que, en esta comisaría, los elementos no tienen la atribución de sentenciar a las personas.

Se informa que respecto a los puntos en los cuales solicita información de personas adultas que obtuvieron una sentencia condenatoria en su contra, independientemente de la fecha de imposición de la sentencia condenatoria y si se encuentran o no compurgando una condena al cierre del año 2021 (es decir, si concluyeron o se encuentran aún en trámite), respecto de lo solicitado en los puntos del 1 al 10 y sus incisos esta dependencia no ha generado información alguna debido a que no se encuentra dentro de las facultades o atribuciones el poder procesar y sentenciar a personas, además se informa que en este municipio no se cuenta con ningún centro penitenciario.

De la misma manera se informa que se anexan archivos en Excel en los cuales se especifica que en este municipio no se cuenta con centro penitenciario y después de una larga búsqueda en los documentos pertinentes no se encontró registro alguno de lo solicitado” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

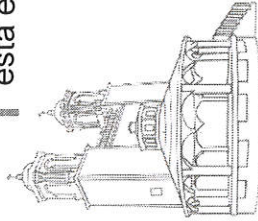
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Mtro. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

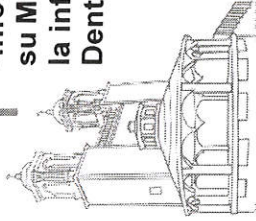
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 249/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

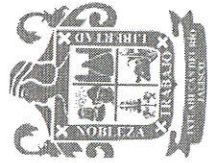
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000138 bajo expediente en esta dependencia 265/2022, y sus acumulados expediente 267/2022 bajo folio 140285122000139 y expediente 272/2022 bajo folio 140285122000141, registradas en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Junio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito a los 125 Municipios del Estado de Jalisco lo siguiente:

-Informe del periodo comprendido del 2000 a mayo de 2022, las obras realizadas en su Municipio, por la empresa denominada CAABSA Constructora, S.A DE C.V., solicito la información aún hayan sido financiadas por el Gobierno del Estado. Dentro de la información solicitó se integre la ubicación de la obra." (sic)



Disco Aurora Pate



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es con la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, bajo oficio OP-150622/200V, mediante el cual informa que no se cuenta con documento o registro alguno de obras realizadas por dicha empresa en este municipio, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

-Informe del periodo comprendido del 2000 a mayo de 2022, las obras realizadas en su Municipio, por la empresa denominada CAABSA Constructora, S.A DE C.V., solicito la información aún hayan sido financiadas por el Gobierno del Estado. Dentro de la información solicitó se integre la ubicación de la obra

(Se hace mención de que después de una intensa búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro, documento o información alguna con relación a obras realizadas por dicha empresa, por lo cual se informa que en este municipio no se tienen registradas obras realizadas por la empresa CAABSA Constructora, así como tampoco se tiene registro de que se encuentre algún financiamiento de obras por parte del Estado)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL TERRITORIO:
Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que, en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, después de realizar una búsqueda en los registros que se cuentan en los años del 2000 al 2022, no se encontró ningún documento en donde conste que se haya requerido de los servicios de la empresa denominada CAABSA, Constructora S.A DE C.V”. (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

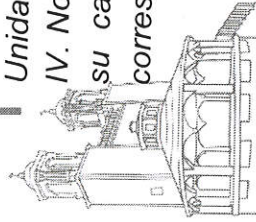
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

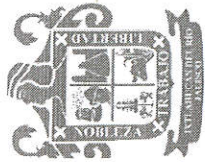
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

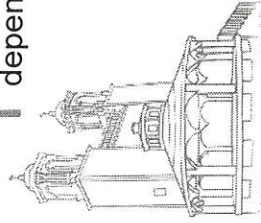
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 265/2022 y sus acumulados expediente 267/2022 y expediente 272/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 Quince de Junio del 2022 dos mil veintidós.*

MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

